

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2018

VISTO el Expediente Nº 73/2018 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA Nº 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA Nº 37 de fecha 19 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Privada N° 8/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para actualizar los recursos de infraestructura tecnológica de diseño, para esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión y se cursaron las pertinentes invitaciones, conforme lo establecido en los Artículos 68, 73 y 76 del mencionado Reglamento.

Que el día 12 de julio de 2018 a las 12 horas se celebró el acto de apertura de las ofertas, habiéndose presentado DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) y LUMPINI TRADE S.R.L. (CUIT N° 30-71523889-2).

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109, 110 y 111 del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, emitió el día 22 de agosto de 2018 el



Dictamen de Evaluación de Ofertas por medio del cual recomendó desestimar la oferta de la firma LUMPINI TRADE S.R.L. (CUIT N°30-71523889-2) en virtud de lo establecido en el artículo 102 incisos d) y f) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría y la oferta de la firma RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N°30-70781324-1) por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

Que finalmente recomendó declarar fracasada la presente Licitación Privada 8/2018, por no haber ofertas admisibles para la misma

Que el aludido dictamen fue notificado a los oferentes, publicado y difundido de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 32/2013, sin recibir impugnación alguna.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia, señalando que el inciso f) del artículo 102 del Reglamento de Compras de este organismo no resulta aplicable al caso, y que el inciso que corresponde utilizar es el h).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 15 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Por ello.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase lo actuado para la Licitación Privada Nº 8/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Nº 32 de fecha 24 de mayo de 2013,



tendiente a la adquisición de equipamiento informático para actualizar los recursos de infraestructura tecnológica de diseño, para esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2°: Desestímase la oferta de la firma LUMPINI TRADE S.R.L. (CUIT N° 30-71523889-2) en virtud de lo establecido en el artículo 102º incisos d) y h) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de este organismo.

ARTÍCULO 3°: Desestímase la oferta presentada por la firma RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

ARTÍCULO 4°: Declárase fracasada la Licitación Privada Nº 8/2018 por no haber ofertas admisibles para la misma.

ARTÍCULO 5°: Desaféctese el monto reservado mediante solicitud de gastos N° 19/2018.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN Nº 53

Fdo: Dra María José GUEMBE – Titular – DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL